

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Procedimiento de Compras: INCART-CCC-PEEX-2021-0011

En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos de la tarde (02:00 pm) del día Doce (12) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), quien suscribe Dr. José Ernesto Ramírez Feliz, Director General y Máxima Autoridad del Instituto Nacional Del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares, (INCART), en cumplimiento en las atribuciones de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06 y sus modificaciones contenida en la ley 449-06 y el Reglamento de aplicación No.543-12, tengo a bien en motivar lo siguiente:

(1º): Que mediante Informe Pericial de fecha 12 de Julio del 2021 y Minuta reunión Comité Farmacoterapéutico de fecha 25 de marzo, 2021, recomienda técnicamente al **INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER ROSA EMILIA SANCHEZ PEREZ DE TAVARES (INCART)**, adquirir medicamentos específicos para el tratamiento del cáncer, debido a los resultados satisfactorios, ya conocidos en menor tiempo y de menores riesgos en ocasionar efectos secundarios que empeore la salud del paciente,

(2º): Que nuestra entidad es una institución oncológica de Tercer Nivel y para satisfacer la demanda de medicamentos con respuesta oportuna, tomando en cuenta que tenemos el mayor porcentaje que cualquier otro hospital de pacientes inmunosuprimidos por lo que es esencial en la atención integral que en la cartera de servicios a los pacientes del INCART, estén disponibles los medicamentos específicos.

(3º): Ninguna indicación puede ser cambiada a medicamentos que presente otras características y composiciones que sean distintas a las recomendadas por los médicos especialistas, pues se estaría incurriendo en alterar la receta médica, la cual posteriormente será objetada por las compañía de seguros de salud, y estos medicamentos especiales deben ser adquiridos a los proveedores locales que lo distribuyen.

(4º): Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento No. 523-12 disponen los procedimientos especiales de excepción, como lo es el caso de la especie para: "... Las compras y contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica."

(5º): Que es deber del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares (INCART), garantizar que las compras y contrataciones que se realicen estén ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la Ley 340-06 y su modificación.

VISTO: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 6 de Agosto del 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006 y el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto marcado con el No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

VISTO: El requerimiento emitido el día en fecha 29 de diciembre del 2020 de la Gerencia de Logística de la institución.

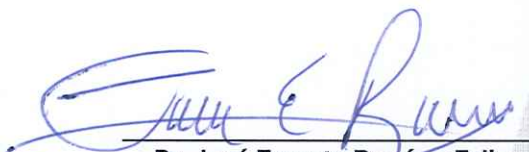
VISTO: El Informe Pericial de fecha 12 de Julio del 2021 y Minuta reunión Comité Farmacoterapéutico de fecha 25 de marzo, 2021.

[Firma manuscrita]

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DECIDO:

PRIMERO: AUTORIZO, la modalidad del Procedimiento de Excepción, para la Adquisición de Medicamentos Especiales para el Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares (INCART)".

SEGUNDO: ORDENO, al Comité de Compras y la Gerencia de Compras continuar el procedimiento de excepción previsto en el artículo tres (3), numerales 5 y 6 contenidos del Reglamento No. 523-12 y conforme a los lineamientos establecidos en el artículo cuatro (4) para ejecutar las compras y contrataciones de bienes y servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.


Dr. José Ernesto Ramírez Feliz
Director General

